

TRABAJADORES JURADOS DE VOTACIÓN

Beneficio de UN día de descanso compensatorio remunerado a los trabajadores tanto del sector público como privado que desempeñaron el cargo de jurados de votación (Decreto 2241 de 1986, artículo 105).

El que deberá reconocerse dentro de los 45 días siguientes a la votación.

JURADO Y SUFRAGANTE

Obedece al hecho de ocupar un cargo de forzosa aceptación cuya funciones son desempeñadas en el día de descanso obligatorio (domingo).

Estimulo a aquel ciudadano que ha ejercido legítimamente su derecho al voto.

Dos descansos compensatorios compatibles que no se excluyen entre si.

TRABAJADORES SUFRAGANTES

Tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector.

Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

¿PERMISO PARA VOTAR?

El numeral 6 del artículo 57 CST, señala como obligación del empleador conceder al trabajador los permisos y licencias necesarias para el ejercicio del sufragio.

Así en el caso de los trabajadores que tengan programado turno de trabajo el día de las elecciones se debe propiciar de manera coordinada con la operación, un tiempo prudente y razonable para el ejercicio del voto.